

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE MARZO DE 1950 } NUMERO 11.155

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Departamento Consular

Resolución N° 2368 de 20 de diciembre de 1949, por la cual se reconoce a un Cónsul.

Resolución N° 2369 de 23 de diciembre de 1949, por la cual se reconoce provisionalmente a un Vice-cónsul.

Resolución N° 2370 de 23 de diciembre de 1949, por la cual se reconoce a un Vicecónsul.

Resoluciones Nos. 2371 y 2372 de 24 y 27 de diciembre de 1949, respectivamente, por las cuales se aceptan renunciaciones.

Resolución N° 2373 de 30 de diciembre de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza Definitiva.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resolución N° 155 de 9 de julio de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 156 de 13 de julio de 1949, por la cual se revoca una resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 233 de 22 de febrero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución N° 12 de 23 de febrero de 1950, por la cual se clasifica a Judith Batista C. en la categoría de Profesora.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 832 de 13 de julio de 1949, por el cual se niega un permiso.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábricas.

#### Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### RECONOCESE A UN CONSUL

#### RESOLUCION NUMERO 2368

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Departamento Consular. — Resolución número 2368. — Panamá, 20 de Diciembre de 1949.

#### *El Presidente de la República*

#### CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don Leopoldo Borda Roldán, Encargado de Negocios interino de Colombia en Panamá, en comunicación N° 789 de 15 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Alberto Gómez Arenas como Cónsul General de ese país en la ciudad de Panamá, con jurisdicción en las Provincias de Panamá, Darién, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Chiriquí, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

#### RESUELVE:

Reconócese al señor Alberto Gómez Arenas como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Panamá, con jurisdicción en las Provincias de Panamá, Darién, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Chiriquí; expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Gómez Arenas las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que la han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

### RECONOCESE PROVISIONALMENTE A UN VICECONSUL

#### RESOLUCION NUMERO 2369

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Departamento Consular. — Resolución número 2369. — Panamá, 23 de Diciembre de 1949.

#### *El Presidente de la República*

#### CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnet B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 291 de 15 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se reconozca provisionalmente al señor Anthony E. Starcevic como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

#### RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Anthony E. Starcevic como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Starcevic las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

### RECONOCESE A UN VICECONSUL

#### RESOLUCION NUMERO 2370

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0220

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 y 2-2612.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.60.—Exterior B/. 12.90

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

—Departamento Consular. — Resolución número 2370. — Panamá, 23 de Diciembre de 1949.

*El Presidente de la República*

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnet B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 294, de 15 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor G. Wallace La Rue como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor G. Wallace La Rue como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor La Rue las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**

RESOLUCION NUMERO 2371

República d Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Departamento Consular. — Resolución número 2371. — Panamá, 24 de Diciembre de 1949.

*El Presidente de la República*

CONSIDERANDO:

Que la señora Dilia Valencia de Calvo, en comunicación de 20 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Ciudad Trujillo, República Dominicana,

RESUELVE:

Acentar la renuncia presentada por la señora Dilia Valencia de Calvo del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Ciudad Trujillo, Repu-

blica Dominicana, y dar las gracias a la dimiteente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 2372

República d Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Departamento Consular. — Resolución número 2372. — Panamá, 27 de Diciembre de 1949.

*El Presidente de la República*

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo de Obaldía Jr., en comunicación de 29 de noviembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Ventura, California, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Domingo de Obaldía Jr. del cargo de Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Ventura, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimiteente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 2373

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución N° 2373. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Lydia Larde Cuellar, natural de El Salvador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Lydia Larde Cuellar.  
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO .****RESOLUCION NUMERO 155**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución N° 155. — Panamá, 9 de Julio de 1949.

Vistos:

Consulta a este despacho, el Gobernador de Veraguas en carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 32, de 19 de Mayo pasado, por la cual adjudica en gracia a Domingo Tejeira y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Sabaneta", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, que mide de superficie ochenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (81 Hts. 2.000 M2) y alinderado así: Norte, camino El Palmar, terreno nacional y Alto Manghilla; Sur, camino de Las Dos Bocas, Leonora Jaramillo, cerca de Juan Rodríguez, A. Alba Granados, Rancho de Teodoro Núñez y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales. Palma del Barrero, Alto de Nance, y Benigno Aparicio y otros; y Oeste, Juan Peralta y Raimundo Ramos.

Por voluntad de los peticionarios el terreno se dividió en común y proindiviso, proporcionalmente así:

Para Domingo Tejeira, jefe de familia . . . . .	10 Hts.	
Para Teodoro Quintero, jefe de familia . . . . .	10 Hts.	
Para Adolfo Tejeira, jefe de familia . . . . .	10 Hts.	
Para Gregoria Tejeira vda. de Rodríguez, jefe de familia . . . . .	10 Hts.	
Para Juan Tejeira, menor . . . . .	1 Hts.	2.000 M2
Para Pedro Miguel Rodríguez . . . . .	5 Hts.	
Para José Angel Campos . . . . .	5 Hts.	
Para Paulino Peralta, mayor . . . . .	3 Hts.	
Para Florentino Herrera, mayor . . . . .	3 Hts.	
Para José Angel Peralta-menor . . . . .	5 Hts.	
Para Maximino Tejeira menor . . . . .	5 Hts.	
Para Catalino Rodríguez, mayor, jefe de familia . . . . .	9 Hts.	
Para Pastor Ramos, jefe de familia . . . . .	5 Hts.	
<b>Total . . . . .</b>	<b>81 Hts.</b>	<b>2.000 M2</b>

Gestiona esta solicitud, como apoderado de los peticionarios, el abogado Wenceslao Bustos.

Según las pruebas aportadas al expediente, el terreno que se menciona está comprendido dentro de los adjudicables y con su adjudicación no se lesiona derechos de terceros.

La solicitud, basada en lo que preceptúa al Artículo 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen el caso, es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a nombre de los adjudicatarios mencionados, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento con las condiciones y reservas especificadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

**VICTOR M. SILVA E.,**

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Librada Castillero P.,*  
Secretaria Ad-Hoc.

**REVOCASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 156**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución N° 156. — Panamá, 13 de Julio de 1949.

Vistos:

Se considera la Resolución N° 27, de 10 de Mayo, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, por la cual revoca la suya N° 13, de 13 de Junio de 1947, y la de esta Sección N° 190, de 26 de Agosto de ese año, con la que se aprobaba la anterior, mediante las cuales se adjudica, gratuitamente, a Francisca Rodríguez y otros, un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Escondido", ubicado en jurisdicción del distrito de San Francisco, cuya descripción aparece en el expediente respectivo.

Recayó a la Resolución en examen la solicitud formulada por el señor Juan José Rodríguez, en su condición de adjudicatario, en que le pide al Gobernador que se le tenga a él como tutor de sus sobrinos los menores Nicolás Virgilio, Espedito, Juan Cancio y Aquilina Rodríguez y no a la señora Francisca Rodríguez, como se le había solicitado al principio, en virtud de que el Registrador de la propiedad se niega inscribir la Escritura del terreno, después de expedida, por que la expresada señora, como abuela de los referidos menores, no tiene en este caso derecho para ejercer la representación de los mismos, por cuanto que así no lo expresa el Art. 7° de la Ley 52 de 1938, que regula la materia.

Para resolver, se considera:

Estima este despacho, que si se toma en cuenta en primer término la fecha en que fueron dictadas las Resoluciones cuya modificación se solicita, éstas se encontraban debidamente ejecutoriadas al momento en que el interesado formuló su recurso, razón por la cual el inferior ha debido rechazarlo por extemporáneo.

Por otra parte, en lo que respecta a la modificación de la Resolución dictada por esta Sección, ello es motivo también de censura, pues no es de

competencia del Gobernador, por razón de jurisdicción, intervenir en las decisiones del Superior, como acaba de ocurrir en el presente caso.

En cuanto a lo demás, solo procede que la señora Francisca Rodríguez, o cualquiera otro de los adjudicatarios, interpongan recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, del auto dictado por el Registrador de la Propiedad, a fin de que dicho Tribunal resuelva en definitiva lo que sea de lugar.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 27, de 10 de Mayo pasado, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas; y en consecuencia manténganse las Resoluciones N° 13, de 13 de Junio de 1947, y 190 de 6 de Agosto de dicho año.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Librada Castillero P.,*  
Secretaria Ad-Hoc.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 233  
(DE 22 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se nombra el personal del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" para el período lectivo de 1950 y se fija sueldo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" para el período lectivo de 1950, a las siguientes personas:

José del C. Luzcando, Carlos R. Moreno, Julia Naar de Urriola, Elogio Quintero, Benigno T. Argote, Berta Z. de Franceschi, Luis R. Salvat, Generoso Emiliani, Mario J. Molina P., Heraclio Escobar Díaz, Ricardo Jaén, Rafael Escarreola, Marta C. Clavel, Carlota G. de Berguido, Antonio Altamar, Pablo T. Calvo, Sara E. de Rivera, Luis A. Alvarado, Carlos Luis Sáenz, Lidia Acuña, Misael Domínguez, Jaime Riera P., Angela Méndez Mérida, Concepción M. de Bech, Telma Palma, Octavio Castro, Ricaurte A. Acheen E., Raphael de la Coste, Franklin López Cantillo, Tito del Moral, Luis A. Olivardia, Carlos R. Chang Marín, Ezequiel Valderrama, Aminta Araúz, Teresa B. de Ramos, Edgard Quintero, Oscar Suman Carrillo, Luis Oscar Miranda, Clementina B. de Pereira, Didimo Ríos, Olmedo de Arco, Luis T. Zeer, Pablo Ramos Grau.

Parágrafo: Por Resuelto se asignará cátedra a los Profesores nombrados.

Artículo segundo: Los Profesores Regulares devengarán un sueldo de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) por toda la duración del curso.

Artículo tercero: Los Profesores Especiales devengarán por toda la duración del Curso, un sueldo mínimo de noventa balboas (B/. 90.00) por las primeras cinco (5) horas semanales y veinticinco balboas (B/. 25.00) más por cada cinco (5) horas adicionales hasta completar veinticinco horas.

Artículo cuarto: Nómbrase a Luis Carlos Noriega, Oficial al servicio de la Secretaría del Instituto de Verano con una asignación de cien balboas (B/. 100.00) mensualmente.

Artículo quinto: Nómbrase a Jorge García, Mecanógrafo al servicio de la Secretaría del Instituto de Verano con una asignación de ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales.

Artículo sexto: Asígnase al Director de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) por sus servicios adicionales como Director del Instituto de Verano.

Artículo séptimo: Todas las personas nombradas mediante el presente Decreto deberán tomar posesión de su cargo en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" antes del 27 de febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

### CLASIFICASE A UNA PROFESORA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 12.—Panamá, 23 de febrero de 1950.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Judith Batista C., quien presta servicios en el Liceo de Señoritas como Profesora con título universitario, ha solicitado al Ministerio de Educación se le clasifique como profesora con Título Universitario de Profesora por haber terminado todos los Cursos de Educación que la Universidad de Panamá exige para otorgar dicho título;

Que la interesada ha presentado sus títulos de "Bachelor of Arts" y de "Master of Arts" con especialización en Estudios Sociales, de la "Drake University" de Des Moines, Iowa, U.S.A., debidamente registrados en este Ministerio, y un Certificado expedido por la Secretaría de la Universidad de Panamá en el cual hace constar que la señorita Batista C., aprobó todos los cursos de Educación requeridos por esa Institución en la preparación de profesores de Enseñanza Secundaria:

Que de acuerdo con lo establecido en el ordinal 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, se considera como Profesor con Título Universitario de Profesor al que posea cualquier título universitario con cuatro años de estudios, por lo menos dentro de las condiciones indicadas en el ordinal 1º del mismo artículo, que compruebe, mediante certificado expedido por la Universidad Oficial de Panamá, haber aprobado los Cursos de Educación requeridos por dicha Institución para otorgar el título de Profesor de Enseñanza Secundaria;

## RESUELVE:

Artículo único: Clasifícase a la señorita Judith Batista C., en la categoría de Profesora con título universitario de Profesora, de acuerdo con lo establecido en el ordinal 2º del artículo 185 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NIEGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 832

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de junio de 1949.

Manuel C. Pacheco, colombiano, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 8-6013, por medio de memorial sin fecha presentado el 30 de mayo próximo pasado, solicita a este Ministerio se le extienda permiso para amparar la venta de productos nacionales dentro del Mercado Público de esta ciudad. Pero como quiera que de conformidad con las disposiciones del artículo 1º de la Ley 24 de 1941 no se requiere poseer una Patente especial para dedicarse exclusivamente a la compra y venta de productos del país, pero precisa que las personas naturales o jurídicas sean panameñas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Negar el permiso solicitado por el señor Manuel C. Pacheco por medio de memorial presentado el 30 de mayo próximo pasado para amparar la venta de productos nacionales dentro del Mercado Público de esta ciudad, por razón de ser el solicitante de nacionalidad extranjera.

Fundamento: Artículo 1º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado de Smith, Kline & French Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

## ACNOMEL

que ellos usan para amparar unguento para combatir los barros.

Dicha marca ha sido usada por los solicitantes de manera continua en sus negocios, en los Estados Unidos desde el 11 de septiembre de 1946, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica en referencia es aplicada a los artículos por medio de etiquetas impresas adheridas a los recipientes que los contienen.

Acompaño: a) Certificado de registro en el país de origen; b) seis ejemplares impresos y un clisé de la marca; y c) la constancia de haber sido pagados los derechos legales. El poder y la declaración sobre la propiedad de la marca se presentan conjuntamente con la solicitud de la marca "Eskaphen B".

Panamá, noviembre 15 de 1949.

H. F. Alfaro.  
Cédula Nº 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CORALOX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aisladores para bujías (de la Clase 21, de los Es-

tados Unidos de América—Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de noviembre de 1948 en el comercio nacional en el país de origen, en el comercio internacional desde el 29 de agosto de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la manera acostumbrada en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 14 de 1949.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**CHRYSLER  
AIRTEMP**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos de toda especie para acondicionamiento de aire, y sus piezas, incluyendo en ellas los aparatos condensadores refrigerantes para el acondicionamiento del aire, comprendiendo un compresor refrigerante, los dispositivos propulsores del compresor refrigerante y el condensador refrigerante unidos por una relación de corriente refrigerante con el compresor refrigerante; a los calentadores mecánicos al carbón y sus piezas; hornos y quemadores encendidos por el carbón, el gas y el aceite; y a sus piezas; aparatos de refrigeración de toda clase y a sus piezas, comprendidos allí los grupos condensadores

refrigerantes que incluyen compresor refrigerantes, dispositivos propulsores del compresor refrigerante, condensadores refrigerantes, válvulas de expansión y filtros, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de noviembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 9 de enero de 1947, en la República de Haití desde el 1° de marzo de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 94 Reg. 11 del 1° de marzo de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 19 de 1949.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

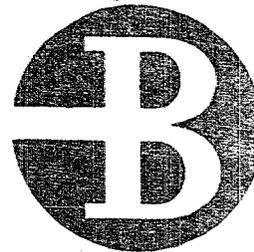
El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la letra



dentro de un círculo, según el ejemplar que se adherirá a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas comerciales—a saber, Máquinas de Sumar, Máquinas Clasificadoras, Máquinas Calculadoras de Manejo por medio de Teclas, Calculadoras Automáticas, Máquinas para llevar Cuentas,

Máquinas para Contabilidad, Máquinas para Estadística, Máquinas para Facturas, Máquinas de Escribir y Calcular, Máquinas para Dinero en Forma de Cajas Registradoras; Cajas Registradoras; y Piezas para todas las dichas Máquinas, incluyendo Dispositivos para hacer girar las Platinas (Platen Twirlers), Patas de Caucho, Tapas de Caucho para las Teclas, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Aparatos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde abril de 1947, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de patrones de estarcir, etiquetas impresas, marbetes, calcomanías, estampándola, imprimiéndola, reproduciéndola al relieve, fijándola en metal o plástico a las cajas de las máquinas; y se asocia directamente con los productos colocándola sobre los recipientes, cajetas y cajas para el emarque de los productos; aplicándola al material de instrucciones que se empaca con los productos; y aplicándola al material de exhibición que se asocia directamente con los productos en los lugares donde se exhiben.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 513.593 de agosto 16 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 28 de 1949.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Francis Everard Escoffery, varón, mayor de edad, súbdito inglés, con cédula de identidad personal N° 8-7655, por medio del presente escrito y en mi condición de apoderado especial de la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limitada, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, sustituyo dicho poder en la firma judicial Valdés, Valdés y de Castro, con oficina en la Avenida B, N° 78, de esta ciudad, en los mismos términos y con las mismas facultades que figuran en el poder que obra en ese Ministerio.

Panamá, noviembre de 1949.

Francis E. Escoffery.

Aceptamos.

Valdés, Valdés y de Castro.  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:  
E. S. D.

Nosotros, Valdés, Valdés y de Castro, en nuestra condición de apoderados sustitutos de la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limitada, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio del presente memorial solicitamos el registro de la marca

WISK

(palabra) tal como consta en el diseño adjunto. Dicha marca se desea registrar exclusivamente para amparar detergentes sin base de jabón, para usos domésticos.

Se acompaña a la presente solicitud toda la documentación de Ley.

Panamá, noviembre 16 de 1949.

Valdés, Valdés y de Castro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad R. S. Myrurgia, S. A., domiciliada en Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



pertenciente a dicha sociedad y la cual se viene usando para amparar productos de perfumería.

La marca consiste en una etiqueta cuadrangular de fondo blanco en cuya parte principal aparece la figura de una mujer vestida a la española con mantilla, peineta y abanico abierto; en la

esquina superior izquierda dentro de un círculo las palabras "Polvos Maja" y en letra más chica "adherenda invisible"; y en la etiqueta izquierda inferior la dirección "Myrurgia—Barcelona"; la cual etiqueta se adhiere a los productos.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) clisé y seis etiquetas; c) comprobante de pago y d) declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente 2072 correspondiente a la marca "Maja" de esta misma casa.

Panamá, diciembre 14 de 1949.

Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nutrition Research Laboratories, sociedad colectiva domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ARTHRALGEN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un unguento (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de mayo de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y desde el 20 de julio de 1949 en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados N° 516.284 del 11 de octubre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, diciembre 22 de 1949.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1398.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

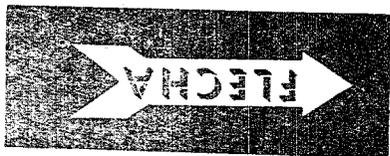
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá.

Señor:

Me llamo, Benigno García, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 11-9762, domiciliado en esta ciudad. Respetuosamente pido a usted el registro de la marca de fábrica de mi propiedad:



JABONERIA CALIFORNIA  
CARRETERA TRANSITIVA A  
SABANITA  
OFICINA: CALLE 10., NO. 3005  
TEL 236 COLON APDO. 694

marca que ampara el jabón que vengo fabricando desde tiempo y de quien soy propietario. La marca consiste: un cuadro rojo de una pulgada y dentro de este cuadro una flecha horizontal blanca destacándose la frase flecha en negro sobre el fondo blanco de la flecha.

De usted atentamente,

Benigno García.  
Cédula N° 11-9762.

Colón, septiembre 20 de 1949.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de los señores Charles Arthur Hepburn y Joseph Decker Ross, mayores de edad, ciudadanos británicos, quienes ejercen negocios bajo la razón social de Hepburn & Ross, de Kelvin House, Otago Street, Kelvinbridge, Glasgow, C. 2, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dichos señores, la cual consiste de una etiqueta en que se destacan las palabras



y el diseño de un montañés de Escocia.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1932 y en la República de Panamá desde 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. La marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 630658 de julio 25 de 1944; b) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; c) Poder; d) Declaración; e) 6 Etiquetas de la marca. y f) Clisé.

Panamá, diciembre 1° de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la Sociedad "Les Fils de P. Bardinnet", domiciliada en Bordeaux, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

**Bardinnet**

propiedad de nuestros representados, la cual se viene usando para amparar y distinguir Ronas, aguardientes, licores, vinos, aperitivos, bebidas espirituosas de toda clase, licores sin alcohol, limonadas y jarabes.

La marca consiste en la denominación "Bardinnet" y en la etiqueta adjunta que se aplica a toda clase de colores y formatos sobre los bultos que contienen el producto.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) Poder; c) clisé y seis etiquetas de la marca y; d) declaración jurada.

Panamá, diciembre 14 de 1949.

Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Esquire, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CORONET**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Revistas que se publican mensualmente (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América—Impresos y publicaciones) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de julio de 1936 en el comercio nacio-

nal del país de origen, en el comercio internacional desde agosto de 1936, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a las revistas o a los sobres contentivos de las mismas, imprimiéndola, pintándola o estarciéndola.

El registro de esta marca en los Estados Unidos de América fue solicitado por David A. Smart, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 344.587 de marzo 30 de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 7 de 1950.

*Lombardi e Izumi*  
Carlos Izaza A.  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

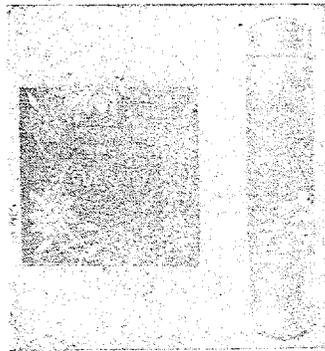
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Parfums Cheraamy, domiciliada en 19 rue Cambon, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar productos de perfumería, afeites, y lápices labiales.

La marca consiste en el aspecto característico del estuche acondicionado representado en el diseño adjunto y en la etiqueta que se aplica a di-

cho estuche. Se reivindican los colores de la etiqueta. La etiqueta es de forma cuadrangular, con el fondo de color negro; en la parte superior y en letras doradas, aparecen los nombres: "Raisin Grenat" e inmediatamente a continuación y en letras doradas: "Cheramy París, France"; alrededor de los nombres antes mencionados aparecen cinco rosas enlazadas con cintas.

Acompañamos: a) Certificado de registro de Francia; b) clisé y seis etiquetas de la marca; c) comprobante de pago y declaración jurada. El poder reposa en el expediente de Offrande.

Panamá, diciembre 13 de 1949.

*Molino y Moreno.*  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad "Myrurgia", S. A., domiciliada en Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

### INSINUACION

perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para distinguir y amparar esencias, cremas, agua de colonia, lociones, coloretes, esmaltes para las uñas, dentífricos y en general, toda clase de productos de perfumería y de tocador.

La marca consiste en la denominación "Insinuación", sin distingo de tipo, tamaño de letras ni colores.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) comprobante de pago; c) declaración jurada. El poder reposa en el expediente correspondiente a la marca "Maja" de la misma casa.

Panamá, diciembre 14 de 1949.

*Molino y Moreno.*  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Myrurgia, S. A., domiciliada en Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

## MYRURGIA

pertenciente a nuestros representados y la cual se viene usando para distinguir toda clase de productos de perfumería.

La marca consiste en la denominación "Myrurgia", sin distingo de tipo, tamaño y colores.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) comprobante de pago; c) declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente 2072 correspondiente a la marca "Maja" de la misma casa.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

*Molino y Moreno.*  
*M. J. Moreno Jr.*  
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Conforme el Artículo 777 del Código de Comercio comunico al público que por Escritura Pública N° 295 de 7 de Marzo de 1950, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Lidia Castellero de Pinzón, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Moderna" ubicado en la Avenida "A" N° 160 de esta ciudad.

Panamá, 21 de Marzo de 1950.

*Marcos A. Castellero U.*

L. 12.393  
(Tercera publicación)

### CERTIFICADO DE DISOLUCION DE MID-AMERICAN SHIPPING CORPORATION

Emérita Sandoval de Gómez, Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al folio 86, Asiento 39319 del Tomo 147 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Mid-American Shipping Corporation".

Que al folio 578, Asiento 49,379 del Tomo 195 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la d'cha "Mid-American Shipping Corporation a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 322 de 25 de Febrero de 1950, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es Marzo 4 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez

y veinticinco minutos de la mañana del dieciocho (18) de marzo de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GÓMEZ,  
Archivera-Certificadora de la Oficina de  
Registro Público.

L. 12.343  
(Segunda publicación)

### ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS VEINTITRES

por la cual la señora Carlota Osorio de Altamiranda vende al señor Florencio Rivera Emiliani el Establecimiento comercial de su propiedad denominado "Cantina Portobelo", situado en la calle 16 Oeste número 67, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 2° de 1950.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los dos (2) días d.l mes de Marzo del año de 1950 (mil novecientos cincuenta), ante mí, Rogelio Avila Pinzón, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal Número cuarenta y siete mil ochocientos diez y nueve (47-1819) comparecieron personalmente la señora Carlota Osorio de Altamiranda, mujer, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número veintiocho trece mil doscientos ochenta y seis (28-18236), por una parte y por la otra parte, el señor Florencio Rivera Emiliani, varón mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (47-48241) a quienes conozco y en sus propios nombres me solicitaron que extendiera esta escritura pública para hacer constar el contrato que celebraron bajo las cláusulas siguientes.—Primero: Declara Carlota Osorio de Altamiranda que por la presente escritura Pública vende a Florencio Rivera Emiliani, el establecimiento Comercial de venta de Licores al por menor de su propiedad denominado "Cantina Portobelo", situado en la calle 16 Oeste N° 67 de esta ciudad de Panamá, y el cual funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase Número ocho mil trescientos sesenta y dos (8362) inscrito al tomo ciento setenta y siete (177) de Personas Mercantil, Patentes, Folio quinientos doce (512) Asiento uno (1) en el Registro Público.—Segundo: La venta se hace por la suma de quinientos veinticinco balboas (B/. 525.00) que la vendedora declara haber recibido del comprador a su satisfacción.—Tercero: La venta se hace libre de deudas, de impuestos nacionales y municipales y de todo gravamen y en consecuencia la vendedora queda obligada al saneamiento conforme la ley.—Cuarto: Expone Florencio Rivera Emiliani que acepta la venta que se le hace por la presente escritura del establecimiento comercial anteriormente descrito.

El notario advierte que una copia de esta escritura debe ser presentada al Registro Público para su inscripción; que deben hacerse las publicaciones correspondientes; y que el comprador debe solicitar su nueva Patente en un término de quince días (15) pues de lo contrario será multado. Leída esta escritura como les fue escrita a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Gumercindo Loaiza, con cédula de identidad (47-10490) y Abraham Díaz, con cédula (47-23536) mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia por ante mí que doy fe.—Esta escritura lleva el número trescientos veintitres (323). Carlota Osorio de Altamiranda.—Florencio Rivera Emiliani.—Gumercindo Loaiza.—Abraham Díaz.—Rogelio Avila Pinzón, Notario Público Tercero.

Concuerda con su Original esta copia que expidí en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta (1950).

L. 12.361  
(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustín Rive-

ra Zeballos se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Agustín Rivera Zeballos, desde el día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Prudencia Correa Viuda de Zeballos, en su condición de cónyuge superviviente y su menor hija Julia Rivera Correa y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srío."

Para su notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, para que dentro del término de treinta días a partir de su última publicación, comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 12.434

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, como apoderado especial del señor Germán Gneagi, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el distrito de Natá, de una extensión de 25 hectáreas con 384 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, predio del mismo Germán Gneagi; Este, callejón libre con predio de Ricarte Rivera; y Oeste, terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en este Despacho de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Natá y una copia se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

VICTOR CARLES VEGA.

El Secretario de Tierras ad-hoc,

L. 2027

(Tercera publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Correa, por medio de apoderado especial, ha pedido al Tribunal que se expida título constitutivo de dominio a favor de la señora Carmen María Herrera de Olmeda sobre un bien edificado a expensas de ésta sobre un lote de terreno del Municipio de La Chorrera, que se describe así:

"La casa en referencia es de dos pisos; de bloques el primero y de madera el segundo, de techo de zinc y un anexo; y está construida en un lote de terreno Municipal que mide cuarenta metros (40 m.) por el Norte y linda con la Carretera Nacional; por el Sur, cuarenta metros (40 m.) y linda con rastrojos de José del C. Bordonas; por el Este, cuarentinueve metros (49 m.) y linda con terrenos vacantes y, por el Oeste, cuarentidós metros (42 m.) y linda con solar de Santiago de la Cruz ocupando una superficie de novecientos metros cuadrados (900 m.c.)

La casa y anexo mide diez y seis metros de frente (16

m.); colinda por el Norte con la Carretera Nacional y lote cercado por Santiago de la Cruz; de fondo mide quince metros (15 m.) o sea una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m.) y linda por el Sur, con parte del terreno de la solicitante y rastrojos de José de la Cruz Bordonas; Este parte del terreno de la misma solicitante y terreno vacante y Oeste, parte del terreno de la solicitante y Carretera Nacional".

Por tanto, para los efectos del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto, hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 12.642

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO [NUMERO 1 (Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Enrique Melo, varón, mayor de edad, soltero, natural de Taimati, y panameño con cédula de identidad personal N° 50-1612, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el parecer fiscal CONDENA a Enrique Melo, varón mayor, soltero panameño, con cédula de identidad personal N° 50-1612, natural de Taimati y prófugo de la cárcel local, como reo convicto y confeso del delito de hurto, a la pena restrictiva de la libertad de 54 meses de reclusión, que purgará en el establecimiento que señalen el Órgano Ejecutivo o sus Agentes, a la accesoria del pago del gasto del proceso y dispone: que el reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de este negocio que es el comprendido entre el 9 de julio hasta el 27 de noviembre del año pasado, o sean, 4 meses y 18 días y que para notificar al reo prófugo, se proceda conforme a lo ordenado en el artículo 2349 del Código Judicial, en concordancia con sus relacionados del capítulo VI, del título V del Libro III, de la excerta legal en cita. Fundamento legal: Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: artículos 17, 18, 22, 37, 38, 352, aparte c) del Código Penal y 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231, 2350 y sus relacionados del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y consútese.—El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez".

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2  
(Ramo Penal)

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente, cita y emplaza a Aurelio Caicedo, mayor, natural de David, y panameño con cédula de identidad personal N° 47-636, casado, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad. El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive textualmente dice:

“Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, y oído el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Aurelio Caicedo, varón, mayor, casado, ex-subteniente de policía con placa de orden N° 51 y cédula de identidad personal N° 47-636, cuyo domicilio se ignora, por haberlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo IV, del título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de abuso de autoridad y en consecuencia: ordena su detención y proceder a su notificación conforme lo determina el Código de Procedimiento en estos casos.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez”.

Se le advierte al procesado Caicedo que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito como reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aurelio Caicedo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Caicedo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Aurelio Caicedo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del Distrito de Boquete, agricultor, portador de la cédula número 17-1255, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra por el delito de Hurto y que es como sigue:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 21.—David, Marzo seis (6) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: De plantación de naranjas de propiedad de Mair Sittón en su finca denominada La Carolina, ubicada en Alto Lino del distrito de Boquete, en la noche del 18 de junio del pasado año, le fueron hurtados cincuenta arbolitos, por lo que el perdido presentó la denuncia consiguiente por lo que el funcionario de instrucción, Personero de Boquete, inició la averiguación de rigor. De esta labor de instrucción sumarial se obtuvo la comprobación del elemento cuerpo del delito y asimismo resultó responsable

de la comisión de ese hecho un sujeto que se nombra Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio, medianamente su propia confesión, fjs. 2, 3, 5, 12, 13, 20, 26, etc.) Por lo que ante tal situación jurídica del sindicado se pronunció su enjuiciamiento criminal: ese pronunciamiento es de este tenor literal:—“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 343.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: Se pide el procesamiento de Luis Alberto Serrano, a quien se le denuncia el delito de hurto de 50 arbolitos de naranjas injertados en perjuicio de Mair Sittón, hecho que se registró en Alto Lino, jurisdicción del distrito de Boquete, en la noche del 18 de junio del corriente año. La Vista N° 244 de 31 de agosto (ayer) suscrita por el señor Fiscal 1° del Circuito, dice: “...Se ha cumplido la ampliación ordenada por ese Despacho y ya se dijo que: “Mair Sittón presentó denuncia criminal contra Luis Alberto Serrano por haberle hurtado arbolitos injertados por valor de ciento cincuenta balboas.—Investigado el caso se ha evidenciado que el denunciado si cometió el delito que se le imputa conforme lo declara a fs. 5 y la diligencia de inspección fs. 5 le asigna la cuantía B/. 150.00 valor de 50 arbolitos de naranjas injertados.—(avaluados ahora en la suma de B/. 162,50. Véase fojas 25, 28 y 29)—por lo tanto se han reunido aquí los requisitos de los arts. 2147 y 2167 del Código Judicial en cuya virtud solicito de usted un auto de enjuiciamiento contra Luis Alberto Serrano, conocido en esta diligencia como infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.(fdo.) A. Granados.—Fiscal Primero del Circuito”. “Señor Juez. Para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones: Como al fin ha quedado demostrada la competencia de este negocio, estudiado este, se concluye en que procede la solicitud Fiscal, porque está reunida en autos la prueba del delito y la responsabilidad está confesada y, con esos elementos de juicio, conforme lo preceptúa el artículo 2147 del C. Judicial, hay lugar a abrirle causa criminal al sindicado, (fjs. 3, 5, 9, 11, 12, 13, 26, 27, 28 etc.) Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete, agricultor, y portador de la cédula número 17-1255, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira”.—Como quiera, el reo hubo de juzgarse en ausencia ya que desde luego no pudo ser habido a efecto de notificarle personalmente el proveído que se deja reproducido, por lo que trae los tropiezos y demoras consiguientes a tal estado de cosas, al fin se practicó la vista oral en cuya diligencia se ha pedido para el procesado un fallo condenatorio (fjs. 35 hasta 51). De manera tal es innegable la procedencia de un fallo condenatorio, puesto que está plenamente demostrado el cuerpo del delito perseguido y además confesada la responsabilidad punible por el agente activo, esto es, están reunidos sin duda alguna los elementos probatorios que para ese fin exige el artículo 2153 del Código Judicial. Dice el artículo 350 del Código Penal que “El que se apodera de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años si la cosa vale más de cinco balboas”, tal es el precepto penal infringido por el reo, cuando en horas de la noche del 18 de junio del año pasado como se ha dicho, quitó del lugar en donde estaban plantados 50 arbolitos de naranjas injertados, sin consentimiento de su dueño y luego se aprovechó de ellos, vendiéndolos a Aurelio Gómez, un mozo de Ramón González Revilla; pero, la pena expresada, dice el artículo 351 ídem “será de dos a treinta y dos meses” en casos como el contemplado, es decir, “2) Cuando el hurto se cometa en los bosques, de madera, plantas o semilleros, o de los productos de agricultura que por necesidad se dejan en un campo abierto”. El reo no tiene derecho al mínimo de pena porque se ve que registra antecedentes judicia-

les, lo que significa que no se trata aquí de un sujeto que pueda considerarse como delincuente primario: su conducta anterior es mala y lo recomienda como elemento inútil a la sociedad en que vive, aparte de que se ha mostrado rebelde en el curso de este juicio; se estima que el promedio de pena es calificación justa para su delincuencia en el presente caso. A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio a la pena de reclusión de diecisiete (17) meses que debe sufrir en donde indique el Organismo Ejecutivo y, a la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho a que el tiempo de su detención previa se le cuente como parte cumplida de esta pena. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez Suplente ad-hoc., (Fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario Ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 7 de Marzo de 1950, y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, Suplente ad-hoc., **ERNESTO ROVIRA.**  
El Secretario Ad-int., **Lorenzo Miranda C.**  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 630

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Rodolfo Sinclair o Thomas, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor que sigue: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en comunicación con el señor Fiscal Segundo del Circuito, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Rodolfo Sinclair o Rodolfo Thomas, de 13 años de edad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto.

Se señala el día dieciséis de Marzo próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa el autor de este hecho que nos ocupa es menor de edad, se le designa al Lic. Ignacio Noli, Defensor de Oficio y a la vez Curador, a quien se le discernirá el cargo.

Notifíquese y cópiese.  
Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.  
(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) A. Vásquez Díaz, Srío".

Se advierte al procesado Rodolfo Sinclair o Thomas, que si no comparecieren dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sinclair so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se excítase de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Sinclair o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de Febrero de 1950 a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, **ALFREDO BURGOS C.**  
El Secretario, **Abigail Vásquez Díaz.**  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 631

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, de generales desconocidas el primero porque no rindió indagatoria y conocidas el segundo, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Pablo Montalván, panameño de 31 años de edad, albañil, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-34587, contra Rafael González (a) Colomba de 23 años de edad, sultero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 6 de la Calle José Vallarino y sin cédula de identidad personal, contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° (no la tiene, ni sabe el número); contra Sebastián Díaz, quien no rindió indagatoria por no ser encontrado para ello, y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, mecánico, residente en la casa N° 27 de la calle 19 Este Bis, y con cédula de identidad personal N° 6-23393, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto y no se les decreta detención preventiva por haberse ordenado para unos y otros extarcelación bajo fianza.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.  
(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.  
(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez que si no comparecieren dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Núñez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 2 de Marzo de 1950, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, **ALFREDO BURGOS C.**  
El Secretario, **Abigail Vásquez Díaz.**  
(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panama, República de Panama, Jueves 30 de marzo de 1950.

CUADRO NUMERO 106 DE 28 DE JUNIO DE 1949		
Cemento Panamá S. A., bolas cóncavas de acero para triturar, 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.321	7.246
Fábrica Nacional de Celulosos S. A., borra de algodón, 25 bultos vapor Sarmiento de Cutuco, La Unión por...	897	648
Fábrica Nacional de Caizado, bobeta de algodón para forros de caizado 5 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.290	36.453
Mario Preciado C <sup>o</sup> , herramientas de alambre para pintores etc., 3 bultos vapor Antón de Nueva York por...	522	2.109
Society Inc. Watch Torre B. Y. Y. Soc., libros sagrados y religiosos etc., 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	78	931
Agencias Otis Mc. Allister S. A., jugo de frutas, pasas uvas mat. de anuncio 45 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	2.342	1.110
The Star y Herald C <sup>o</sup> , acero de crisol 2 bultos de Zona del Canal por...	63	126
Hermoso y Martínez, pantalones de algodón y calcetines de rayón para hombre 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	324	785
Almacén Angelini, galletas y frutas cristalizadas 6 bultos vapor Durango de Londres por...	237	233
Guardia Cía. S. A., discos grabados fonográficos 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	121	230
Guardia Cía. S. A., molinos de viento completos 61 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.615	50
Guardia Cía. S. A., descascaradora de arroz 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.694	228
August W. Newman, regulador gesteira 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	96	303
Cía. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo kilm 3750 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	38.087	3.561
The Nat. Cash Register, cajas registradoras 12 bultos vapor Denny de Montreal por...	2.021	230
Casa Chen. M. M. Chen de Chen, espárragos en latas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	507	584
Mario Preciado C <sup>o</sup> Ltda., tinta para silmonadilla, fechadores etc., 6 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	534	2.060
Distribuidora Eléctrica S. A., estufas de gas 2 bultos vapor Tela de Nueva Orleans por...	523	174
Swift C <sup>o</sup> , jabón de tocador, y en polvo, limpiador etc., 502 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.251	350
Heurtematte C <sup>o</sup> , juegos vacitas para refrescos, olla presión etc., vapor Panamá de Nueva York por...	143	493
Swift C <sup>o</sup> Cía. Chial S. A., jugo de ataricoques en latas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	245	750
Swift C <sup>o</sup> Cía. Chial S. A., salsa de tomate, espárragos en latas 75 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	335	225
Omphroy's Auto Supply Inc., accesorios para carros 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	501	3
M. A. Hernández, papel asfaltado para techos 2 bultos de Zona del Canal por...	5	94
The Wholesale Tire y Supply C <sup>o</sup> Ltda., aceite y grasa lubricante 75 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	145	570
Union Oil C <sup>o</sup> of California, aceite y grasa lubricante 760 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...		271
Union Oil C <sup>o</sup> of California, asfalto 600 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...		295
The Panamá Coca Cola Bottling C <sup>o</sup> , equipo de maquinaria completo 58 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Enrique Malphen C <sup>o</sup> Inc., abono americano para papas 300 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Cardozo y Lindo S. A. C. González Revilla Hno., transformadores eléc. 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		
C. González Revilla Hno., partes para motor, contadores eléc. 12 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...		
Roberto A. Cowes Cía., esmaltes para persianas venecianas. 10 bultos, vapor Cape Ann de Nueva York por...		
Felicia Chen de Chen, drill haki de algodón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...		
Varola Cía., harina de trigo 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		
Samuel Cohen, néctar de peras y durazno, sopa de legumbres etc., 47 bultos vapor Coastal Norad de San Francisco por...		
Ministerio Británico, neumáticos y tubos para carro 1 bulto vapor Durango de Londres por...		
Cía. Mayorista S. A., loción de amamelis 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...		
Almacén Edison S. A., equipo para instalaciones eléc. 2 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...		
Panamerican Orange Crush, botellas de vidrio ord. 1.185 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Martano Arosemena Cía. Ltda., papel higiénico, duraznos, harina de trigo 36 bultos vapor Coastal Norad de Vancouver por...		
Mario Galindo C <sup>o</sup> , tubería de hierro fundido 350 bultos vapor Bido de Tampico por...		
Western Electric C <sup>o</sup> , aceites lubricantes, pedruscos y otros etc., vapor Cristóbal de Nueva York por...		
Industrias Intl. aplicaciones de madera simple 23 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		
The Nat. City Bank New York, Roberto C. de Parades, papel para cigarras 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		
Irving Zapp S. A., agua para tocador, jabón para la cara, colonia etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...		
W. W. York, artículos de loza para uso doméstico 10 bultos vapor Pioneer Bay de Nueva York por...		
Industrias Intl., celosa de papel celofán 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		
Cilindros Ser. Ferrandiz, cilindro 3 cilindros de Zona del Canal por...		
Herrera y Franco S. A., partes para refrigeradores 2 bultos vapor Antón de Nueva York por...		
Merna Mera, servilletas sanitarias "kotex" 50 bultos vapor Jean Lykes de Houston por...		
Cía. Gouper S. A., tinta para escribir 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...		
Cía. Panamsa Alfa Martínez S. A., libros de recibo 1 bulto vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...		

CUADRO NUMERO 196 DE 23 DE JUNIO DE 1949	
Cía. George See, clavos de hierro 30 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . . . .	267
Productos Alim. Pascual Ltda., máquina de panadería 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	1.145
A. Ferrer Cía., jarabe para la tos, elixir medicinal 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	181
A. Ferrer Cía., laxol 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	238
La Prosperidad, cuchillos y tenedores de acero 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	370
Luis E. Uribe, manteca de cerdo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	550
Julio Vos, crema miel y almendras, desinfectante lysol, vapor Cape Avinof, de Nueva York por . . . . .	540
George Moreno, cartón prensado (celotex) 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	18
Panamerican Orange Co, esencias solubles para fca. aguas gaseosas vapor Durango de Londres por . . . . .	1.026
Agencias Lumina S. A., gabinetes de metal (mesas para máq. de escribir etc.) de Zona del Canal por . . . . .	106
Boyd Brothers Inc., máquinas duplicadoras, papel carbón etc., 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .	347
A Toussieth Cía., alambre de púas galv. 330 vapor Pioneer Mail de Osaka por . . . . .	1.323
Ignacio Herrera J., ácido bórico, goma mirra, incienso etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	128
CUADRO NUMERO 197 DE 24 DE JUNIO DE 1949	
Varela y Varela Ltda., sacos de papel con asas 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	161
Union Oil Co of California, cajas de hierro de seguridad, grúas, autos etc., 14 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por . . . . .	1.878
Swift Co Panamerican Orange Crush Co, jugo albaricoques, salsa de tomate 350 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por . . . . .	1.291
Empresas Panameñas S. A., artículos de bronce y aluminio para puertas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	130
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para bomba de agua, plancha de acero etc., 19 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.037
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, materiales telefónicos 12 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por . . . . .	950
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, válvulas de hierro, acces, para teléfonos etc., 67 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	10.409
Casa Ahfú S. A., clavos de hierro etc., 50 bultos vapor Quisqueya Cristóbal de Nueva Orleans por . . . . .	437
Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos para calzado etc., 17 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	2.173
Smoot y Cía., automóviles chevrolet motores; gaa-15445, 138461, 2102, 404839, 412076, 411940, 412117, 411955, 412114, 404847, 409437, 412167, 409290, 4121, 44123, gaa-125311, 119964, 409774, 267245, 408568, 265364, 239077, 319875, 239020, 239447, 409073, 409734, 409450, 409500, 28 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por . . . . .	33 839
Almacén Ofelia, utensilios esmaltados para uso etc., 82 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	379
Panamerican Standard Brands Inc., levadura en polvo etc., 75 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	450
Cía. Chial S. A., zamburbas en latas etc., 75 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por . . . . .	175
Ferrocarril de Chiriquí, cojinetes para locomotoras etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	17
Cía. Importadora y Vendedora de Autos S. A., repuestos 27 bultos vapor Colombia de Nueva York por . . . . .	1.130
Cía. Importadora y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	249
Panamá Eléc. S. A., aceites lubricantes etc., 35 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	1 271
Cemento Panamá S. A., aceites lubricantes etc., 30 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	1.080
Victor Azrak, tejidos de rayón etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	865
Victor Azrak, lona de algodón etc., 20 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . . . .	839
Victor Azrak, cera líquida para automóviles etc., 52 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	505
Estación Los Angeles accesorios para carros etc., 236 bultos vapor Tela de Nueva Orleans por . . . . .	1.220
Donald Langshaw, cilindros usados 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	7
Cía. Panameña de Accites S. A., sebo, 144 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por . . . . .	4.447
Motores Colpan S. A., accesorios, bombillos eléc. para autos, esmalte 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.241
Alberto Azrak, telas, pantaletas (panties) medias de rayón etc., 24 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	6.266
Sergio Bethancourt Cía. Ltda., material cojinetes sanat. "moder" 32 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por . . . . .	520
Cardoze y Lindo S. A., cuadros de pinturas, marcos de madera 1 bulto vapor Leme de Génova por . . . . .	295
Manuel Preciado, palatol con creosota y guayacol 2 bultos vapor Sape Cod de Nueva York por . . . . .	90
Cía. Intl. de Ventas S. A., vasos de papel 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	216
Cía. Intl. de Ventas S. A., vasos de papel 200 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	2.175
Cía. Intl. de Ventas S. A., desinfectante diversol 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	302
Wallace I. Crawford, mezcla de limpieza 23 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por . . . . .	430
Gilberto Brid, whisky "white label" 130 bultos vapor Durango de Londres por . . . . .	1.536
Gilberto Brid, whisky "white label" 10 bultos vapor Durango de Londres por . . . . .	118
Julia Reales de Gordon, motor wisconsin corp. usado type aa N° 2546 de Zona del Canal por . . . . .	60
Gilberto Brid, whisky "Johnnie Walker" "Red Label" "B. Label" 20 bultos vapor Durango de Londres por . . . . .	257
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., vidrios ornamentales 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	1.019
Smoot Cía., autos chevrolet, motores gaa-411951; gaa-411989; gaa-412017; gaa-404993; gaa-412073; gaa-412281; gaa-412041; gaa-384160; gaa-298262; gaa-373925; gaa-409515; gaa-396594; gaa-412278; gaa-404729; gaa-415012; gaa-404895; gaa-412135; gaa-412027; gaa-212331; gaa-412152; gaa-409410; gaa-404895; gaa-409548; gaa-409322; gaa-412223; gaa-409412; gaa-404769; gaa-409334; gaa-409404; gaa-409601, 30 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por . . . . .	26 688
Isaías Adams, Mario A. Olivares, herramientas manuales para artesanos 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.167